



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2010-00218
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO BARRRANTES
DEMANDADO: JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO

Ingresa el proceso al Despacho, con constancia secretarial, dando cuenta que se cometió un error mecanográfico al proyectar el auto de fecha 21 de febrero de 2024 Rotulo (0028), por cuanto los autos ilegales no atan al Juez, razón por la cual este despacho deja sin efecto el auto de fecha 21 de febrero de 2024.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

DEJAR sin valor y efecto, el auto proferido por este despacho en fecha 21 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f90ee11dbd66f7a031a9a85c950c08159793960ac47249a2330a7b40dbf00a**

Documento generado en 08/03/2024 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00200-00
DEMANDANTE: LILIANA MUÑOZ CHACON
DEMANDADO: PRVENIR S.A. Y OTRO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se indicó una fecha errónea para la realización de la audiencia de la que trata el artículo 80 del C.P.T. (fecha señalada es día festivo), siendo lo correcto, el 14 de mayo de 2024.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 23 de enero de 2024. Disposición aplicable al trámite laboral, por disposición del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto de 23 de enero de 2024 el cual quedará así:

“SEÑALAR el día MARTES 14 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.”

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea236f0eb6d8073f616b6689e729f2b0c1086df9c4d8505128b16ec94bb5abb6**

Documento generado en 08/03/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00024-00
DEMANDANTE: FLOR DEL CARMEN LOPEZ BUITRAGO
DEMANDADO: JORGE HERNANDEZ ORTEGA

Ingresa al proceso al Despacho, dando cuenta que siendo debidamente notificado el demandado JORGE HERNANDEZ ORTEGA, venció en silencio la contestación de la demanda.

En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. TENER por no contestada la demanda por la parte Demandada **JORGE HERNANDEZ ORTEGA**

2. SEÑALAR el día JUEVES 01 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

AGF

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099f32f0c37805e49483262db0fdd0940e23708055a85593073070a8daa0d5d**

Documento generado en 08/03/2024 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00092-00
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL JIMENEZ VARGAS
DEMANDADO: EMPRESA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de constancia secretarial, que el demandante describió traslado de las excepciones, se presenta contestación de la demanda, por parte del demandado en término, así las cosas, se tendrá la demanda por contestada, y se reconocerá personería al apoderado del demandado.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda, por el demandado **EMPRESA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO**

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, como apoderado de **EMPRESA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LAS 9.30 AM, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1282204090af22d773ae3c11e8d8cfd6b95e05cec59522e98affe3f142a9ab41**

Documento generado en 08/03/2024 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00114-00
DEMANDANTE: MARIA ISMENIA CAMACHO LOTA
DEMANDADO: H.I. DE JUANA CAMACHO DE CABUYA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este despacho deja sin efecto el inciso 2° del auto de fecha 21 de febrero de 2024, dando así aplicación al inciso 1°, designando como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA CAMACHO DE CABUYA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al Doctor JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ. Por Secretaria Comuníquesele

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84fe4e54a15c36a9f42d5b7a1a9ffed0c8511b4c7676dec97a4cd570302dd59**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00190-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MOYA SIERRA Y OTRO
DEMANDADO: H.I. DE EMILIANO AREVALO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio de la demanda de 18 de enero de 2024.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, quien podrá ser notificado en el correo electrónico carlosamequita94@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO AREVALO, al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES.
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ffa5219591243c3abb0bec41fe22e5730f17653e7dd4aded61d33910868d0**

Documento generado en 08/03/2024 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2024-00014-00
DEMANDANTE: JULIANA GIRALDO ARENAS
DEMANDADO: JHON JAIME GIRALDO LOPEZ

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero, con escrito de subsanación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, por los motivos que a continuación se explican.

De conformidad con el Código General del Proceso artículo 28, para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos ejecutivos, existe fuero concurrente frente a la cláusula general de competencia y la cláusula especial que refiere a los procesos que involucren negocios jurídicos o títulos ejecutivos.

Dispone la normatividad referida, lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. Negrilla fuera del texto.

Así, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado, es en Municipio de Guaduas, Penitenciaría de media seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca según el escrito y anexos de la presente demanda, el Juzgado, rechazará el libelo y ordenará remitirlo al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- reparto-, por ser competentes.

Lo anterior, pues al tratarse de una sentencia no tiene lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En virtud de los razonamientos que anteceden y de conformidad con los mandatos legales citados supra, la competencia radica en el Juez del domicilio del demandado, es decir, Municipio de Guaduas, Penitenciaria de media seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca-reparto, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero.
2. **REMITIR** las diligencias a los JUECES PROMISCO DEL CIRCUITO DE GUADUAS CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28550d73f6c64789100b3c9bde7cde0eebd15ea4b8484652b865ddda30f0a554**

Documento generado en 08/03/2024 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2024-00021-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO HENAO OSORIO
DEMANDADO: JORGE ANTONIO GUTIERREZ POSADA
Representante Legal de la Empresa Ganadería el Gran Triunfo S.A.S.

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **OSCAR ALBERTO HENAO OSORIO** contra **JORGE ANTONIO GUTIERREZ POSADA Representante Legal de la Empresa Ganadería el Gran Triunfo S.A.S.** la cual, cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **OSCAR ALBERTO HENAO OSORIO** contra **JORGE ANTONIO GUTIERREZ POSADA Representante Legal de la Empresa Ganadería el Gran Triunfo S.A.S.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días.
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante, al abogado **EDWIN ALVAREZ CASTILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

A.G.F.

*Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
Email: jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0689cca771f264436ba6e7977bcfe55bc749173495cad6800ba2740b4a1c5bfa**

Documento generado en 08/03/2024 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00023-00
DEMANDANTES: LUZ NIDIA LOPEZ TOLEDO Y OTROS
**DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de GREGORIO LOPEZ,
Herederos Indeterminados de MERCEDEZ FERNANDEZ DE
LOPEZ y demás personas Indeterminadas**

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por LUZ NIDIA LOPEZ TOLEDO, GUSTAVO LOPEZ CRISTANCHO, LUIS FERNANDO LOPEZ NAVARRETE Y EDWARD LOPEZ NAVARRETE contra Herederos Indeterminados de GREGORIO LOPEZ, Herederos Indeterminados de MERCEDEZ FERNANDEZ DE LOPEZ y demás personas Indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de GREGORIO LOPEZ, Herederos Indeterminados de MERCEDEZ FERNANDEZ DE LOPEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A. G. F.

6. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
7. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
8. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría oficiese.
9. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-29223 de la O.R.I.P. de Chocontá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
10. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23365093609f5b561898ece8be93aee792ac0dae8be3e3bea5d24efd19cab3b**

Documento generado en 08/03/2024 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>